

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia Caquetá, dieciocho de agosto de dos mil diecisiete

RADICACIÓN: 18-001-23-33-002-2017-00148-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SANDRA MILENA CASTRO Y
OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE
JUSTICIA Y DEL DERECHO Y
OTROS

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA

Seria del caso proceder admitir el medio de control de la referencia, pero advierte el despacho que el apoderado de la parte actora, no efectuó una razonada estimación de la cuantía del proceso, de conformidad a los parámetros establecidos en los artículos 157 y numeral 6 del artículo 155 del CPACA, necesaria para determinar la competencia del despacho para asumir el conocimiento del medio de control de la reseña. Por lo expuesto, el despacho **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA, concede el término de diez (10) días para que subsane los yerros de los que adolece so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia - Caquetá, dieciocho de agosto de dos mil diecisiete

RADICACIÓN: 18-001-33-33-001-2017-00064-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOAN SEBASTIAN CANO MORERA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA

Señálese el día martes 19 de septiembre de 2017 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Por secretaria comuníquese vía electrónica a la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Magistrado,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia Caquetá, dieciocho de agosto de dos mil diecisiete

RADICACIÓN: 18-001-33-33-002-2015-01009-01
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA
CONTRACTUAL
DEMANDANTE: NEGOCIOS FAMILIARES
INTEGRALES SOCIEDAD POR
ACCIONES SIMPLIFICADA
NEFIN S.A.S.
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

NEGOCIOS FAMILIARES INTEGRALES - SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA “NEFIN S.A.S.”, actuando por intermedio de apoderados judiciales presentó demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales en contra de la **NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, para perseguir la nulidad de los actos previos y separables del contrato efectuados dentro del proceso de selección abreviada por subasta inversa presencial No. 060 – CENAC Florencia – 2015, cuyo objeto a contratar es la adquisición de materiales de construcción, con destino a las unidades centralizadas por la Central Administrativa y Contable “CENAC Florencia”, así mismo la nulidad del Contrato 107 – CENAC Florencia del 8 de mayo de 2015, suscrito entre la **NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE “CENAC FLORENCIA”** y **FABIO LOSADA Y/O COMERCIALIZADORA Y FERRETERIA FLORENCIA**, así como los dos contratos adicionales a éste.

Encontrándose el proceso de la referencia a Despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra del auto interlocutorio del 08 de agosto de 2017, proferido en desarrollo de la Audiencia Inicial por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia, mediante el cual declaró de Oficio la Falta de Legitimación en la Causa Por Activa para demandar la nulidad del contrato No. 107 del 08 de mayo de 2015 y sus adiciones, advierte el titular del despacho, que en el presente asunto se configura la causal de impedimento contenida en el numeral 5 del artículo 141 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3 del artículo 131 del C.P.A.C.A., en los siguientes términos:

“Art. 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

“5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios”

Lo expuesto, en atención a que el doctor ANDRES MAURICIO LOPEZ GALVIS, apoderado de la parte actora, quien suscribe junto con la doctora MÓNICA ANDREA LOZANO TORRES, el poder obrante a folios 1 y 2 anverso y envés del cuaderno principal No.1, es mi apoderado ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, y en consecuencia se remitirán las presentes diligencias al Despacho Segundo de ésta Corporación, para que se decida sobre el impedimento planteado.

De conformidad con lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE el presente proceso al Despacho Segundo de ésta Corporación, para que se decida sobre el impedimento planteado, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 131 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Por Secretaría, háganse las respectivas anotaciones en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,


JESÚS ORLANDO PARRA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 18 de agosto de 2017

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: MARÍA FERNANDA DIAZ AMAYA
Demandada: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Radicación: 18-001-23-33-003-2013-00176-01

CONJUEZ PONENTE: Dr. OSCAR CONDE ORTIZ

El pasado 2 de junio de 2017 fue proferida dentro del presente medio de control, sentencia de primera instancia de carácter condenatorio, en contra de la cual se ha interpuesto recurso de apelación por parte de la entidad demandada. Previo a resolver sobre la concesión del recurso, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación, de que trata el inciso 4ª del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de declarar desierto el recurso interpuesto.

En consecuencia, el Suscrito Conjuez,

DISPONE:

PRIMERO: Fijar como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el inciso 4ª del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el día 20 de septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las 11:00 de la mañana.

SEGUNDO: Por Secretaría NOTIFICAR a las partes y demás sujetos procesales, advirtiéndoles que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de ser declarado desierto el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR CONDE ORTIZ
CONJUEZ